



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

H. CONSEJO UNIVERSITARIO:

En sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de 2009, el H. Consejo Universitario turnó a esta Comisión Permanente Legislativa, a través de su presidente, MVZ. Alfredo F. J. Dájer Abimerhi, la propuesta de modificación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, para su estudio y dictamen, el cual se emite con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión de fecha veintisiete de mayo del año en curso, la Directora de la Facultad de Medicina, M. en C. Gloria Herrera Correa, presentó ante el H. Consejo Universitario la Propuesta De Modificación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán,

SEGUNDO.- La propuesta presentada fue tumada a esta Comisión Permanente Legislativa.

TERCERO.- La petición se apoya en lo siguiente:
"Las reformas contenidas en la propuesta, se fundamentan en la necesidad de tener un marco legal acorde con las modificaciones realizadas y aprobadas en el Estatuto General de la UADY, así como a los cambios a nivel educativo y administrativo, que se han dado al incorporar elementos del modelo educativo y académico y al aumento de la oferta educativa.

La propuesta fue presentada al consejo académico, se estructuró respetando la legislación universitaria con la participación de académicos y administrativos. Se adicionaron 4 nuevos capítulos: el primero que trata del fundamento jurídico, el segundo sobre la misión y funciones sustantivas de la Facultad, el sexto sobre los cuerpos colegiados y el decimosegundo que aborda la movilidad de los estudiantes.

Entre las principales modificaciones se pueden mencionar, la reestructuración del Consejo Académico con la representación equitativa de profesores y estudiantes de todos los programas educativos que oferta la Facultad, se ampliaron las modalidades de titulación, se aumentó el puntaje de calificación a 70 puntos, en las licenciaturas, entre otros cambios".

Alfredo Julieta Jasso Walker

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, otorga competencia a esta Comisión Permanente Legislativa para formular el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone que es facultad del H. Consejo Universitario expedir

todos los ordenamientos para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

TERCERO.- Que se realizó la revisión de todos y cada uno de los artículos de la propuesta De Modificación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el objeto de analizar que no se opusiesen a las normas vigentes de la legislación universitaria.

CUARTO.- Que esta Comisión considera que las reformas al Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, deben aprobarse para la consecución de los fines ya mencionados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 15 fracción II, 23 y demás aplicables del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, se somete a su consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, en los términos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1 De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Facultad de Medicina fue creada por el H. Consejo Universitario para cumplir con los fines de la Universidad, según lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2 El H. Consejo Universitario, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, expide el presente Reglamento Interior cuyas normas tienen el carácter de obligatorias para la dependencia.

ARTÍCULO 3 La Facultad de Medicina se regirá por el presente Reglamento Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto General y sus normas serán obligatorias para su personal y sus alumnos.

CAPÍTULO SEGUNDO MISIÓN

ARTÍCULO 4 La Facultad de Medicina declara que su misión es:

- I. Formar recursos humanos capacitados para el manejo científico y humanista de los problemas de la salud, comprometidos en la promoción de mejores niveles de vida.

- II. Contribuir al conocimiento científico y humanista de los problemas de salud, comprometidos en la promoción de mejores niveles de vida.
- III. Consolidar su influencia académica y cultural con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo de las profesiones de medicina, nutrición y rehabilitación.

ARTÍCULO 5 Para cumplir su misión, la Facultad de Medicina, en su función de docencia, ofrece las licenciaturas de Médico Cirujano, Nutrición y Rehabilitación, y en el nivel de posgrado once especialidades médicas y una maestría en Ciencias de la Salud; así como diplomados y cursos de educación continua.

La función de investigación se realiza a través de líneas, programas y proyectos, con el fin de generar nuevos conocimientos en el área de la salud.

La función de extensión se efectúa a través de:

- I. La organización y participación en congresos, jornadas, seminarios, simposios y demás actividades académicas.
- II. La difusión y publicación de trabajos científicos y culturales.
- III. La prestación de servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 6 Para un mejor funcionamiento, la Facultad:

- I. Desarrolla programas de vinculación con organismos de los sectores públicos y privados.
- II. Fomenta el intercambio académico con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, privilegiando la movilidad estudiantil.
- III. Participa con las instituciones y cuerpos colegiados y organismos formadores de recursos humanos para la salud, así como con los que regulan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 7 A través de los resultados de la autoevaluación participativa, formula sus planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con los lineamientos generales emitidos por la rectoría de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 8 Es objetivo de la Facultad de Medicina formar recursos humanos en los niveles de licenciatura y posgrado, capacitados para el manejo científico y humanista de los problemas de la salud, comprometidos con la promoción y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como generar y difundir conocimientos relacionados con su área de formación profesional.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom that reads "Daisy Guillerme Ferrero Walker".

- 
- 
- 
- 
- I. El objetivo de las licenciaturas es formar profesionales del área de la salud, con pensamiento científico y actitud humanista, preparados para la atención integral en el primer nivel, de manera individual, familiar y colectiva.
- II. Los objetivos del posgrado son:
a. Formar especialistas, maestros y doctores con pensamiento científico, actitud humanista, capacidad para resolver problemas de salud en todos los niveles de atención y generar nuevo conocimiento en el área de la salud.
b. Organizar y avalar la educación continua para actualizar en forma permanente a los profesionales de la salud, de acuerdo con los avances de la tecnología, la ciencia, la investigación y las humanidades.
- III. Es objetivo de la Facultad, a través de sus programas educativos, la vinculación con instituciones nacionales e internacionales de los sectores público y privado, con el fin de desarrollar proyectos de investigación, movilidad académica y extensión de servicios, que incluyen acciones relacionadas con la educación continua, el servicio social, los servicios a la comunidad, la prestación de servicios profesionales del sector productivo y las diversas manifestaciones del arte y la cultura.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9

La Facultad de Medicina se integra según lo establecido por el artículo 62 del Estatuto General por el Director, un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, en su caso; coordinadores de Licenciaturas, de Área, de Año y de Posgrado, así como con el personal académico, administrativo y manual.



DEL DIRECTOR

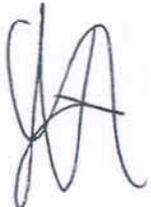
ARTÍCULO 10

De acuerdo con los artículos 10 fracción III, 11, 22 y 23 de la ley Orgánica, el Director de la Facultad es una autoridad universitaria y tiene jurisdicción académica y administrativa sobre la Facultad de Medicina, siendo responsable de su dirección administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio, y tomará sus resoluciones de importancia en acuerdo con el Rector, con la consulta y apoyo del Consejo Académico. Durará en su encargo cuatro años.

ARTÍCULO 11

Son funciones y atribuciones del Director de la Facultad de Medicina, además de las establecidas en el artículo 44 del Estatuto General, las siguientes:



- 
- 
- 
- 
- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica, el Estatuto General, la Ley Federal de Responsabilidades de Funcionarios Públicos, el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina y lo establecido en los Manuales de Organización y de Procedimientos.
 - II. Hacer del conocimiento de la Rectoría y del Departamento Jurídico sobre aquellas fallas que presuntamente impliquen las responsabilidades de los funcionarios de la Facultad de Medicina.
 - III. Promover la actualización de la Normatividad y de los Manuales de Organización y de Procedimientos, y en su caso, coordinar su definición.
 - IV. Seleccionar y proponer al Rector el nombramiento del personal de confianza, en función del cumplimiento del respectivo perfil de competencias y de la evaluación de resultados de la gestión previa en caso de ratificación o reasignación.
 - V. Asegurar que las responsabilidades e indicadores de desempeño de las autoridades, una vez definidas, sean ampliamente difundidas y evaluadas de manera sistemática.
 - VI. Gestionar los recursos necesarios para mantener y cumplir con los estándares de calidad de la Facultad.
 - VII. Asegurar una comunicación efectiva, oportuna y en todos los niveles, de la Facultad.
 - VIII. Gestionar la provisión de los recursos requeridos y la capacitación del personal académico, administrativo y manual, dejando libertad táctica para actuar con responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 12

Son facultades y obligaciones del Secretario Académico, además de las establecidas en los artículos 65 y 76 inciso b del Estatuto General, las siguientes:



- 
- I. Supervisar que la organización académica de las licenciaturas sea congruente con las prioridades que se desprenden del Proyecto Académico y de los Planes de Desarrollo Institucional.
 - II. Coordinar la organización y planificación de la estructura académico-administrativa de las licenciaturas para facilitar su operación y evaluación.
 - III. Colaborar con la Dirección en la organización de cuerpos colegiados para la toma de decisiones académico-administrativas.
 - IV. Utilizar información documentada, confiable y validada para la toma de decisiones académicas de su responsabilidad.
 - V. Impulsar el desarrollo y aplicación de estrategias de evaluación del desempeño docente, su registro e incorporación oportuna al Sistema de Evaluación.
 - VI. Gestionar y supervisar la evaluación periódica de la currícula para determinar su vigencia, adecuación, operatividad y actualización, en función de sus debilidades y logros, y de las necesidades del contexto.
- 

- VII. Supervisar el cumplimiento de los convenios interinstitucionales para el desarrollo de los programas educativos e incorporar esta información al Sistema de Evaluación Institucional.
- VIII. Colaborar con la Dirección en el logro de los estándares de calidad relacionados con los programas educativos mediante su revisión programada y asegurando que los objetivos sean medibles, cuantificables y consistentes con la política de calidad.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13 Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo, además de lo establecido en el artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, las siguientes:

- I. Supervisar que la organización administrativa y del personal sea congruente con las prioridades que se establecen en el Proyecto Académico y en los Planes de Desarrollo Institucional.
- II. Coordinar la organización y planificación del área administrativa de la Facultad para facilitar la operación de los planes de estudio y alcanzar los estándares de calidad propuestos en las diferentes funciones sustantivas.
- III. Supervisar y coordinar el funcionamiento del personal de las áreas administrativa y manual.
- IV. Supervisar y aplicar los mecanismos acordados para que los recursos presupuestarios se distribuyan de acuerdo con las prioridades que establece el Programa Operativo Anual, los programas académicos y otros instrumentos de planeación académico-administrativa.
- V. Elaborar informes de ejecución presupuestaria, incluyendo datos estadísticos sobre: fuentes internas y externas de financiamiento y de inversión, e ingresos por servicios prestados.
- VI. Propiciar y realizar las acciones que correspondan para certificar todos los procesos administrativos.

DEL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14 Son facultades y obligaciones del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, además de las establecidas en los artículos 67 del Estatuto General y 12 del Reglamento de Posgrado, las siguientes:

- I. Supervisar las actividades de las Coordinaciones, que integran la Unidad de Posgrado e Investigación y que se establecen en el Manual de Organización de la misma.
- II. Coordinar las actividades de los comités de Especialidades Médicas, Maestría en Ciencias de la Salud y Asesor de Investigación.
- III. Supervisar la organización académica-administrativa de los Programas de Posgrado de la Facultad.
- IV. Participar en las actividades a las que sea convocado por el **Director**.

DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 15

Los coordinadores son académicos nombrados por la Dirección que, conforme al organigrama, se articulan con la Secretaría Académica, la Unidad de Posgrado e Investigación y otras áreas, actuando como enlace entre las autoridades y el personal académico. Tienen las siguientes funciones:

COORDINADORES DE LA LICENCIATURA

- I. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo a mediano y largo plazo de la Facultad.
- II. Participar de manera colegiada en el diseño del Plan de Desarrollo de la Licenciatura a su cargo y su respectivo Programa Operativo Anual.
- III. Vigilar el cumplimiento del programa académico correspondiente, realizar las evaluaciones y actualizaciones del programa académico, así como realizar las demás actividades que se requieren para su adecuado desarrollo.
- IV. Proponer al Secretario Académico las modificaciones pertinentes a los planes y programas de estudio, con base en el resultado del análisis de las evaluaciones realizadas en forma colegiada.
- V. Informar oportunamente al Secretario Académico acerca del desarrollo de los programas de estudio de la licenciatura a su cargo, de los problemas detectados, alternativas y soluciones planteadas y sus resultados.
- VI. Propiciar que la comunidad académica y los alumnos participen en el análisis y detección de fortalezas y debilidades de los programas.
- VII. Aportar al Sistema de Evaluación Institucional datos e información requerida relacionada con la operatividad del programa educativo correspondiente.
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo Académico con voz informativa, previa convocatoria del Director.

DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL

ARTÍCULO 16

El personal de la Facultad de Medicina se clasifica de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, secciones 1ª y 2ª del Estatuto General y al artículo 8 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

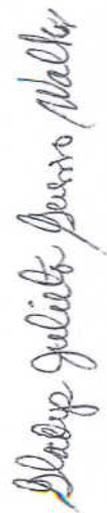
ARTÍCULO 17

El personal de la Facultad de Medicina lo integran:

- a. El Director,
- b. El Secretario Académico,
- c. El Secretario Administrativo,
- d. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación,
- e. Los Coordinadores,
- f. Los Académicos,
- g. Los Trabajadores Administrativos,
- h. Los trabajadores Manuales.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a vertical signature on the far right.

- ARTÍCULO 18** El personal Académico de la Facultad de Medicina se rige por el Reglamento del Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- ARTÍCULO 19** El supervisor del área clínica o de prácticas profesionales debe desempeñar sus funciones en los escenarios establecidos por la Facultad, conforme un perfil de competencias para el puesto, que incluye capacitación docente formal.
- ARTÍCULO 20** Los profesores de prácticas profesionales y de práctica clínica deben realizar sus actividades en los espacios dispuestos para tal fin y dentro del horario de su jornada laboral en las instituciones correspondientes.
- ARTÍCULO 21** El personal académico debe asistir a los cursos de formación docente y actualización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, inciso I, del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- ARTÍCULO 22** Para desempeñar el cargo de coordinador o responsable del área en las licenciaturas y el posgrado, se requiere cumplir los siguientes requisitos:
- Poseer título de licenciatura correspondiente o equivalente, preferentemente con posgrado.
 - Ser profesor de tiempo completo.
 - Tener experiencia en docencia, mínima de 2 años.
 - Tener experiencia en la disciplina correspondiente, mínima de 3 años.
 - Realizar investigación en su área de desempeño en el caso de los cursos que confieren grado académico.
 - Estar certificado por el Consejo de su especialidad, cuando se trate de especializaciones. En caso de no existir dicho consejo, por un organismo colegiado correspondiente.
- ARTÍCULO 23** El Jefe de Enseñanza de una institución del Sector Salud coordinará las actividades de los estudiantes de ciclos clínicos, Prácticas clínicas de Nutrición y Rehabilitación, Internado Rotatorio de Pregrado y Residencias de Especialidades Médicas en las instituciones de salud correspondientes.
- ARTÍCULO 24** Los administradores ejecutivos, profesionistas y administradores operativos, serán nombrados por el Director, a propuesta del Secretario Administrativo.
- ARTÍCULO 25** Las funciones y responsabilidades de los administradores ejecutivos, profesionistas y administradores operativos, serán las establecidas por la Secretaría Administrativa y se describen en el Manual de Organización del área correspondiente.
- ARTÍCULO 26** Los jefes de departamento académico, coordinadores y responsables del área, serán nombrados por el Director a propuesta del Secretario Académico y/o el Jefe de la Unidad de Posgrado en su caso.



- ARTÍCULO 27** Las funciones y responsabilidades de los jefes de departamento académico, coordinadores y responsables de área serán las establecidas por la Secretaría Académica y se describen en el Manual de Organización del área correspondiente.
- ARTÍCULO 28** Los jefes de departamento, administradores ejecutivos, profesionistas, administradores y operativos, así como los coordinadores y responsables de área, presentarán por escrito su renuncia a la comisión que desempeñan al tomar posesión un nuevo Director, debiendo ser ubicados en su puesto anterior, ratificados o designados para un nuevo cargo.
- ARTÍCULO 29** Los jefes de departamento dependen del Director y se coordinarán con los Secretarios Académico y Administrativo y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación para el mejor desempeño de sus funciones.
- ARTÍCULO 30** Los coordinadores de las licenciaturas dependen del Secretario Académico y los coordinadores de posgrado del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.
- ARTÍCULO 31** Los administradores ejecutivos, profesionistas, administradores operativos, el personal administrativo y el personal manual, dependen de la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

- ARTÍCULO 32** De acuerdo con el artículo 75 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Consejo Académico de la Facultad de Medicina es un órgano de consulta y apoyo para el Director en las decisiones de los asuntos de índole académica.
- ARTÍCULO 33** Con base en el artículo 76 del Estatuto General, el Consejo Académico está integrado por:
- El Director, quien será Presidente del Consejo.
 - El Secretario Académico, quien será el secretario del mismo.
 - El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.
 - Cuatro profesores representantes de la Licenciatura de Médico Cirujano, dos profesores representantes de la Licenciatura en Nutrición, dos profesores representantes de la Licenciatura en Rehabilitación y un profesor del Posgrado.
 - El Representante de los Maestros ante el Consejo Universitario.
 - Cuatro alumnos representantes de la Licenciatura de Médico Cirujano, dos alumnos de la Licenciatura en Nutrición, dos alumnos de la Licenciatura en Rehabilitación y uno del Posgrado. Ninguno deberá estar cursando ni primero ni el último año o equivalente del plan de estudios correspondientes. El Representante Alumno ante el Consejo Universitario representará el curso al que está inscrito.
 - Con base en el artículo 77 del Estatuto General, los representantes alumnos deberán de tener inscripción vigente y

- no adeudar alguna asignatura o su equivalente de ningún curso anterior, con un promedio igual o mayor de ochenta puntos. Será electo por sus representados.
- h. El Director podrá convocar a los coordinadores y representantes de cuerpos colegiados internos o externos, quienes tendrán voz informativa en asuntos específicos.

ARTÍCULO 34

De las elecciones de los representantes profesores y alumnos:

- a. Los representantes profesores serán electos por sus compañeros cada dos años, durante la primera quincena de febrero.
- b. Los representantes alumnos serán electos cada año por sus compañeros, durante la primera quincena de febrero.

ARTÍCULO 35

Los integrantes del Consejo Académico de la Facultad tienen la obligación de asistir a las sesiones que se convoquen. En caso de tener dos inasistencias consecutivas no justificadas o tres inasistencias no consecutivas, serán separados de su cargo, convocándose a nuevas elecciones para sustituirlos.

ARTÍCULO 36

De sus funciones:

De acuerdo con los artículos 75 y 80 del Estatuto General, el Consejo Académico será un órgano colegiado de apoyo y consulta a la Dirección cuando se trate de:

- a. Formular los proyectos de reforma al Reglamento Interior de la Facultad con el fin de someterlos al Consejo Universitario.
- b. Revisar planes y programas de estudios de Licenciatura y posgrado, para someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- c. Evaluar los planes y programas de estudio mencionados en el inciso anterior

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CUERPOS COLEGIADOS**

DE SU DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 37

Son órganos académicos que realizan funciones específicas de apoyo en las tareas de revisión, análisis y evaluación de los asuntos de índole académica.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ALUMNOS**

ARTÍCULO 38

En los programas de las Licenciaturas de Médico Cirujano y en la de Rehabilitación la inscripción es anual, en la Licenciatura en

Blaise-Juliano Guerrero Nolasco

Nutrición es semestral. En el posgrado la inscripción de las Especialidades Médicas es anual y en la Maestría en Ciencias de la Salud es semestral.

Requisitos de inscripción:

- I. Para ser inscrito como alumno en el primer curso (semestral o anual) en nivel de licenciatura se requiere:
 - a. Ser de nacionalidad mexicana.
 - b. Contar con certificado original de Bachillerato completo.
 - c. Ser aceptado, como resultado del examen de selección.
 - d. Cubrir los derechos arancelarios respectivos.
 - e. Entregar la documentación solicitada por la Secretaría Administrativa, a través de la Oficina de Control Escolar de la Facultad de Medicina.
- II. Para ser inscrito como alumno de nivel de licenciatura en cursos subsecuentes al primero:
 - a. Ser alumno regular.
 - b. Cumplir con los derechos arancelarios respectivos.
 - c. Entregar la documentación solicitada por la Secretaría Administrativa, a través de la Oficina de Control Escolar de la Facultad de Medicina.
- III. Para ser inscrito como alumno del primer curso de cualquiera de los programas de posgrados que oferta la Facultad, se requiere:
 - a. Cumplir con lo establecido en el capítulo cuarto relativo al ingreso y permanencia en los estudios de posgrado del Reglamento de Posgrado e Investigación de la UADY.
 - b. Cumplir con lo establecido en las convocatorias que anualmente se publican.
 - c. Ser aceptado como resultado del examen de selección.
 - d. Cubrir las cuotas de inscripción y/o colegiaturas establecidas.
 - e. Entregar la documentación requerida por la Secretaría Administrativa, a través de la oficina de Control Escolar de la Facultad.
- IV. Para ser inscrito como alumno de posgrado en cursos subsecuentes al primero se requiere:
 - a. Haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos para aprobar el curso precedente.
 - b. Cubrir las cuotas de inscripción y/o colegiaturas establecidas para el curso correspondiente.
 - c. Entregar la documentación requerida por la Secretaría Administrativa, a través de la oficina de Control Escolar de la Facultad.

ARTÍCULO 39

Los alumnos de la Facultad de Medicina son regulares o irregulares. Se denomina alumno irregular o en período de recuperación al que se encuentra inscrito en algún curso de la

Dr. Dey Julieta Guerrero Walker

carrera y que adeuda una ó más asignaturas, materias, taller, seminario ó equivalente de éste mismo curso, ocupándose de presentar exámenes extraordinarios, o aquel que se encuentre asistiendo a clases de una materia, taller, seminario ó equivalente por no haber cubierto el 80 % de su asistencia con causa justificada.

ARTÍCULO 40 Si al concluir cualquier asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente, el alumno no reuniera el 80% de asistencia con causa justificada, deberá asistir nuevamente a clases y lograr el porcentaje citado en el periodo de vigencia de su inscripción, en el siguiente año escolar.

ARTÍCULO 41 Los alumnos del posgrado deberán cursar por una vez más la asignatura o su equivalente al no aprobar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 42 Los alumnos de licenciatura y posgrado que en cualquier asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente no justifiquen las inasistencias que le permitan obtener el 80% de asistencia, causarán baja definitiva de la Facultad.

ARTÍCULO 43 Los alumnos de licenciatura que no aprueben cualquier asignatura, seminario, taller, unidad o equivalente después de una oportunidad en examen ordinario y de tres extraordinarios en el año escolar correspondiente o en el año escolar inmediato posterior, causarán baja definitiva de la Facultad.

ARTÍCULO 44 Solamente podrán inscribirse a un nuevo año escolar los alumnos de licenciatura que no adeuden ninguna asignatura o equivalente del año escolar anterior.

ARTÍCULO 45 Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de un curso, podrán tener derecho a solicitar baja temporal por una ocasión, previa solicitud y autorización correspondiente por el Director, por un máximo de dos años. Pasado dicho período, el alumno deberá matricularse y continuar sus estudios. En caso de no retomar en el tiempo indicado, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 46 El alumno que por razones legales o de salud deje de asistir a clases deberá notificarlo a la coordinación correspondiente a partir de la primera inasistencia en un plazo no mayor de 3 días hábiles para fines de control escolar. La notificación deberá de acompañarse de un documento legal que la fundamente.

ARTÍCULO 47 Cuando algún alumno de la Facultad incurra en una falta académica, administrativa o de otra índole en cualquier dependencia universitaria del Sector Salud u otra institución donde se encuentre adscrito, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 126 del Estatuto General.

Los encargados de aplicar la sanción correspondiente serán los citados en el artículo 128 del mismo. Cuando el caso lo amerite, será consultado el cuerpo colegiado correspondiente para que emita un juicio u opinión al respecto y se proceda conforme lo

Blasop Quinto Guerrero Nolas

establecido, expulsando al alumno de la institución cuando el caso lo amerite.

Los alumnos del sexto año de la Licenciatura de Médico Cirujano se denominan Internos Rotatorios de Pregrado (I.R.P.) realizarán sus actividades en alguna institución del Sector Salud, en la que rotarán de forma obligatoria por los servicios de: Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Gineco-Obstetricia, Urgencias y Medicina Familiar y/o General.

ARTÍCULO 48 Para efectuar el Internado Rotatorio de Pregrado, el alumno debe cumplir con lo siguiente:

- a. Elegir la institución donde realizará sus actividades de acuerdo con su calificación promedio en los años escolares previos, en la generación que le corresponda.
- b. En caso de no elegir como se cita en el inciso anterior, podrá hacerlo en el siguiente período tomando el último lugar de la lista de alumnos de la generación correspondiente.
- c. Firmar el convenio-beca con la institución elegida, en la fecha y lugar que ésta señale.
- d. Todos los demás que este Reglamento y cada institución disponga.

ARTÍCULO 49 La duración del Internado Rotatorio de Pregrado es de doce meses, a partir de su inicio.

ARTÍCULO 50 Los Internos Rotatorios de Pregrado cumplirán con los programas académicos establecidos por la Facultad de Medicina y la Institución del Sector Salud.

ARTÍCULO 51 Los pasantes en Servicio Social deben realizar sus actividades académicas, asistenciales y comunitarias en instituciones del Sector Salud y otros centros aprobados por la Facultad. Se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento y en el Manual de Procedimientos del Servicio Social vigentes.

ARTÍCULO 52 Son alumnos de posgrado quienes realicen sus estudios de Especialización, Maestría o Doctorado. Realizarán sus actividades en alguna institución educativa del Sector Salud o Centro de Investigación del área de la salud; se rigen por lo establecido en el Reglamento de Posgrado e Investigación vigente.

ARTÍCULO 53 El límite de tiempo para estar inscrito en un programa de Especialización, Maestría o Doctorado no podrá ser de más de dos veces la duración especificada en el plan de estudios correspondiente. Cuando se hubiere vencido este plazo el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación podrá autorizar la reinscripción hasta por un año más. Dentro de estos límites de tiempo los alumnos que por cualquier motivo interrumpieran sus estudios, podrán continuar el programa en el que estuvieran inscritos. En aquellos casos particulares de las especializaciones del área médica que se realicen en instituciones del Sector Salud, no podrán ser inscritos dos veces en el mismo curso.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS EXÁMENES**

- ARTÍCULO 54** Los exámenes son:
- a. De selección,
 - b. parciales,
 - c. ordinarios,
 - d. extraordinarios,
 - e. especiales,
 - f. profesionales,
 - g. de especialización,
 - h. de grado.
- ARTÍCULO 55** El examen de selección es el que se aplica a los aspirantes a ingresar al primer año escolar de la Facultad, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos aprobados por el Consejo Universitario, el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y el Comité de Ingreso. Se efectuará una vez por año en las fechas y horas establecidas. En el caso de posgrado se hará en las fechas que asigne la propia Facultad.
- ARTÍCULO 56** El cumplimiento del Plan de Estudios se evaluará con las estrategias de evaluación especificadas en los programas respectivos.
- ARTÍCULO 57** Los exámenes parciales son aquellos que se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura o su equivalente, de acuerdo con el avance del programa de estudios.
- ARTÍCULO 58** Los exámenes ordinarios se aplican al concluir una asignatura, taller, seminario, unidad o su equivalente. No se considera la exención para aprobar las asignaturas.
- ARTÍCULO 59** Los requisitos para presentar examen ordinario son:
- a. Cumplir con lo establecido por el programa académico o asignatura correspondiente.
 - b. Estar inscrito en el curso al que pertenece la asignatura, taller, seminario, unidad o su equivalente.
 - c. Tener un 80% mínimo de asistencias en la asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente por presentar y sólo se aplicará en las actividades académicas presenciales.
 - d. Encontrarse en el período de vigencia de su inscripción.
- ARTÍCULO 60** Los exámenes extraordinarios se aplican a los alumnos que han reprobado la asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente, o que no se sometieron al examen ordinario.
- a. Se deben realizar con la misma estrategia de evaluación utilizada para el examen ordinario.
 - b. En los estudios de posgrado no se conceden exámenes extraordinarios.

Dr. Amp. Julieta Person Molk

ARTÍCULO 61 Los requisitos para presentar exámenes extraordinarios son:

- Cubrir los derechos arancelarios.
- Presentarlo a partir de los quince días naturales posteriores al examen ordinario de la asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente establecido.
- Haber cubierto el mínimo de 80% de asistencia en la asignatura por presentar.

ARTÍCULO 62 Con base en lo establecido en el artículo 66 inciso VII del Estatuto General, las fechas de exámenes ordinarios y extraordinarios para las licenciaturas serán fijadas por la Secretaría Académica en coordinación con la Secretaría Administrativa, y las fechas de exámenes en Especialidades, Maestrías y Doctorado, por la Unidad de Posgrado e Investigación. Estas fechas aparecerán registradas en los programas de estudios.

ARTÍCULO 63 Las fechas de los exámenes ordinarios y extraordinarios son inamovibles, excepto cuando se presenten problemas en el desarrollo de los programas que justifiquen la modificación. Dichos cambios serán aprobados por las instancias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 64 Los exámenes ordinarios se realizarán en un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir de la terminación del programa.

ARTÍCULO 65 Los alumnos de licenciatura sustentarán examen extraordinario hasta en tres ocasiones en la asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente que no haya aprobado, debiendo presentarlo en las fechas programadas.

Si algún alumno no presentara en alguna de las fechas programadas, se considerará como reprobado en el examen extraordinario correspondiente. Pasadas las tres fechas consecutivas programadas, el alumno que no haya aprobado la asignatura o su equivalente correspondiente, será dado de baja.

Cuando el alumno haya cubierto el 85% o más del Plan de Estudios, tendrá derecho a un examen especial por única ocasión. Los alumnos de Posgrado no tienen derecho a exámenes extraordinarios ni especiales, según lo indica el Reglamento de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 66 Se elaborará un solo examen y se aplicará en forma simultánea en aquellas asignaturas, talleres, seminarios, unidades o equivalentes que son impartidas por más de un profesor en uno o varios grupos.

ARTÍCULO 67 Tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios, las asignaturas teóricas se evaluarán con pruebas escritas y las prácticas con listas de cotejo.

ARTICULO 68 Los exámenes especiales se aplican una vez por asignatura, siempre y cuando no se haya agotado el límite de permanencia y el alumno hubiere cubierto el 85% del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 69 Los exámenes profesionales son los que se sustentan para la obtención de los títulos de Médico Cirujano, Licenciado en Nutrición y Licenciado en Rehabilitación.

ARTÍCULO 70 Para sustentar examen profesional se requiere:

- a. Haber cumplido con los requisitos establecidos en el programa de Servicio Social.
- b. Cubrir los derechos arancelarios respectivos.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría Académica y Administrativa.
- d. Cumplir con lo estipulado en el artículo 54 del reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- e. Constancia de no adeudo de bienes materiales de laboratorios o biblioteca.

ARTÍCULO 71 El plazo máximo para presentar el examen profesional será de dos años a partir de la fecha en que el estudiante concluya el servicio social.

Aquel alumno que al término del plazo establecido no hubiera presentado y desee hacerlo posteriormente deberá solicitarlo por escrito a la Dirección y acreditar su competencia profesional con los requisitos que se determinen.

ARTÍCULO 72 El examen profesional se presenta con base en las características, condiciones y requisitos adoptados para las modalidades que se establecen en cada Plan de Estudio de las licenciaturas.

ARTÍCULO 73 El sínodo para los exámenes profesionales estará integrado al menos por tres miembros titulares y dos miembros suplentes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, uno de los suplentes ocupará su sitio.

ARTÍCULO 74 La calificación en un examen profesional es emitida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad.

ARTÍCULO 75 En un examen profesional se otorga la calificación de aprobado con mención honorífica, cuando exista unanimidad de los sinodales para dicha concesión y reúnan los requisitos señalados en los incisos a, b y c del artículo 62 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad.

Si el sustentante optó por tesis individual ésta, debe derivar de un trabajo de investigación que ha juicio del Comité Asesor de Investigación de la Facultad, tenga calidad suficiente para una publicación científica.

Lilidy Jelinda Guerrero Walker

ARTÍCULO 76 El examen para obtener el diploma de Especialidad es aquel que se presenta al concluir el Plan de Estudios de Posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 77 Los exámenes de grado son los que se presentan al concluir el Plan de Estudios de la Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 78 En caso de suspensión de examen profesional, de Especialidad o de Grado por inasistencia de sinodales, se reprogramará de acuerdo con lo establezcan las Secretarías Académicas, Administrativa y la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 79 En caso de reprobación ante sínodo o por ausencia injustificada del sustentante, este último puede elegir otra modalidad de titulación y presentar de nuevo, después de seis meses de la fecha del examen previo. Cuando exista justificación por inasistencia se le otorgará una nueva fecha antes de seis meses.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 80 La calificación obtenida en los exámenes es en escala de 0 a 100 puntos. La calificación mínima aprobatoria en las licenciaturas es de 70 puntos. En el caso de los programas de posgrado es de 80 puntos.

ARTÍCULO 81 Los resultados de los exámenes, una vez entregados en tiempo y forma por los coordinadores a la oficina de Control Escolar, son publicados en las carteleras de la Facultad y otros medios que se consideren pertinentes para el conocimiento de los interesados. Transcurridos cinco días hábiles, de no existir alguna inconformidad, las calificaciones se asentarán en las actas correspondientes.
Si se presentara alguna inconformidad, se realizará la revisión y corrección pertinente en su caso.

ARTÍCULO 82 Los alumnos tienen derecho a revisar su prueba y a recibir retroalimentación. En el caso de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales, deberá de realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 83 Una vez levantada el acta de examen no se aceptarán modificaciones de las calificaciones.

ARTÍCULO 84 Una vez aprobada una asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente, el alumno no puede optar por presentarla de nuevo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Blasys Julieta Busio Walker

ARTÍCULO 85 Los certificados se elaboran conforme a lo establecido en los artículos 133, 140 y 141 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 86 La Facultad otorga:

- a. Para el nivel de pregrado los títulos de: Médico Cirujano, de Licenciado en Nutrición y de Licenciado en Rehabilitación.
- b. Para el nivel de Posgrado diploma en las Especialidades de:

- Anestesiología
- Cirugía General
- Ginecología y Obstetricia
- Medicina del Deporte
- Medicina Familiar
- Medicina Interna
- Neonatología
- Ortopedia
- Pediatría
- Psiquiatría
- Radiología e Imagenología

c. Grados en:

- Maestría en Ciencias de la Salud
- Demás que apruebe el H. Consejo Universitario

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 87 Los requisitos que deben cumplir los aspirantes de nuevo ingreso a las Licenciaturas de Médico Cirujano, Nutrición y Rehabilitación son, además de los establecidos en el artículo 116 del Estatuto General.

ARTÍCULO 88 Los requisitos para admitir alumnos a nivel licenciatura en cursos subsecuentes al primer año de la facultad, provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, debe realizarse con base en lo establecido en el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como en el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la UADY, y;

- a. Que el programa académico de donde provenga el interesado esté acreditado por los organismos establecidos para ello.
- b. Que exista cupo para ser admitido como alumno en la licenciatura a la que inspira inscribirse.

ARTÍCULO 89 Son requisitos de nuevo ingreso a posgrado los siguientes:

Blasys Guleito Guerrero Mallos

- a. Haber aprobado el Examen Nacional de Residencia correspondiente para las especializaciones pertenecientes al Sistema Nacional de Residencias Médicas.
- b. Haber aprobado el Examen de Selección dispuesto en los programas y/o convocatorias para las especializaciones no pertenecientes al Sistema Nacional de residencias, las Maestrías y Doctorados.



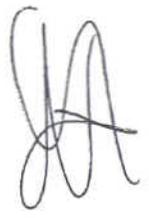
**CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LA MOVILIDAD DE ALUMNOS**

ARTÍCULO 90 Se considera movilidad estudiantil al intercambio académico o estancia que el alumno realiza en otras instituciones de educación superior con programas educativos equivalentes a los créditos académicos del plan de estudios al que esté inscrito en la Facultad.



ARTÍCULO 91 Condiciones para realizar la movilidad:

- a. Que existan convenios de colaboración entre la Universidad y la institución receptora de alumnos. Los requisitos quedarán establecidos en los mismos.
- b. Cumplir con las normas de movilidad definidas por las instituciones participantes.
- c. Realizar los trámites ante las autoridades correspondientes.
- d. Que el total de los participantes no exceda el 10% de los alumnos regulares de cada programa de estudios.
- e. Para los alumnos del sexto año de la Licenciatura de Médico Cirujano, el número de alumnos se determinará de común acuerdo con las instituciones del sector salud y con los criterios de selección de los alumnos de licenciatura que pretendan participar en el Programa de Movilidad de Alumnos.



**CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 92 El presente Reglamento Interior podrá ser modificado por el H. Consejo Universitario, previa solicitud del Director.

ARTÍCULO 93 Este Reglamento Interior y los demás emanados del mismo no podrán sufrir modificaciones antes de un año, a partir de su vigencia.

Blanca Guadalupe Person Walker

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

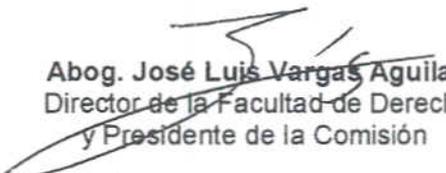


- SEGUNDO** Se abroga el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina aprobado por el Consejo Universitario en fecha
- TERCERO** Todo lo no previsto en el presente Reglamento Interior será resuelto por los mecanismos que establezcan el Consejo Universitario, el Rector, o el Director, de acuerdo con sus competencias
- CUARTO** El artículo 80 será aplicado a nivel Licenciatura, una vez realizados los cambios o modificaciones al plan de estudios vigente en la Facultad de Medicina.

Mérida, Yucatán, a diez de Diciembre de 2009

ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"

LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA


Abog. José Luis Vargas Aguilar
Director de la Facultad de Derecho
y Presidente de la Comisión


Dr. José Humberto Loria Arcija
Director de la Facultad de
Ingeniería


C. D. Johnny Jesús Granados Balam
Consejero Maestro de la Escuela
Preparatoria Uno


**Mtra. En Psicoterapia Gladys Julieta
Guerrero Walker**
Consejera Maestra de la Facultad de
Educación


Dr. Francisco Javier Solorio Sánchez
Consejero Maestro de la Facultad de
Medicina Veterinaria y Zootecnia


Br. Carmen Barrera Rosado
Consejera Alumna de la Facultad de
Educación


Br. Felipe de Jesús Romero Padilla
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería Química